

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 11, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

(Continuación).

Artículo séptimo. Si razones de interés o utilidad pública aconsejaren realizar la «clasificación» de una Vía Pecuaria no incluida en el plan anual, la Dirección General de Ganadería podrá acordarla, pero sin que en ningún caso pueda suspenderse la realización de aquél.

Al formularse el plan anual se tendrán en cuenta las «clasificaciones» efectuadas, parcial y aisladamente por términos municipales, a partir del Decreto de cinco de junio de mil novecientos veinticuatro.

No obstante, si al llevarse a cabo la ejecución del plan se considerase necesario la modificación de aquellas clasificaciones parciales, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio, resolverá en cada caso.

Artículo octavo. La clasificación de las Vías Pecuarias se llevará a cabo por un Ingeniero Agrónomo de los adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, que ostentará la representación de la Administración; efectuará el recorrido de cada una de ellas con los Auxiliares técnicos necesarios y con los prácticos que le facilitará el Ayuntamiento, y oídos previamente el Ayuntamiento y la Junta Local de Fomento Pecuario, y en su caso la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sobre las necesidades a satisfacer por las Vías Pecuarias que se clasifican, redactará el «Proyecto pertinente».

Cuando, por el previo examen de los antecedentes documentales, se juzgue ser suficiente un Perito

Agrícola para realizar las clasificaciones, lo hará uno de los adscritos al «Servicio de Vías Pecuarias», designado por el Director general de Ganadería, pero siempre bajo la dirección e instrucciones de un Ingeniero de los afectos al mismo «Servicio», que deberá informar sobre el «proyecto de clasificación» propuesto por el Perito.

Artículo noveno. Las Vías Pecuarias, en relación con su anchura, se clasificarán en: «Cañadas», de setenta y cinco metros veintidós centímetros; «Cordeles», treinta y siete metros sesenta y un centímetros; «Veredas», veinte metros ochenta y nueve centímetros, y «Coladas», las de menor anchura.

La anchura de las Coladas y la extensión de los Descansaderos y Abrevaderos que existan en las Vías Pecuarias o dependientes de ellas será el que resulte de los antecedentes que en cada caso existan.

Artículo décimo. En el «Proyecto de clasificación» de las Vías Pecuarias se determinará por el técnico que lo hubiere llevado a cabo:

Primero. Las Vías Pecuarias cuya conservación se considere «necesaria» en su totalidad, fijando su dirección, anchura y longitud aproximada.

Segundo. Las Vías Pecuarias que se consideren «innecesarias», con sus características.

Tercero. Las Vías Pecuarias «excesivas», con sus dimensiones y demás características hasta el momento de la «clasificación» especificando su diferencia con las que el técnico clasificador considere suficientes para las necesidades que han de llenar en lo por venir.

Cuarto. a) Descansaderos y Abrevaderos «necesarios», con sus características y linderos.

b) Descansaderos y Abrevaderos «innecesarios», con sus características y linderos.

c) Descansaderos y Abrevaderos «excesivos», con sus características en el momento de la «clasificación», especificando la diferencia entre su superficie y la que se considere suficiente para las necesidades que han de llenar en lo venidero.

No podrán clasificarse como «innecesarias» las Vías Pecuarias que sean enlace o continuación de otras ya clasificadas como «necesarias».

Artículo undécimo. A medida que se vayan ultimando por términos municipales los respectivos «Proyectos de Clasificación», el Ingeniero encargado de su realización los elevará a la Dirección General de Ganadería, que los remitirá a las Jefaturas de Obras Públicas a que afecte y a los Ayuntamientos respectivos. Estos lo expondrán al público durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez días más, el Ayuntamiento los devolverá, con su informe y el de la Junta Local de Fomento Pecuario, a la citada Dirección, incluyendo las reclamaciones que se hubieren presentado dentro del indicado plazo, debiendo acompañar asimismo:

a) Las instancias que se hayan presentado solicitando variación del trazado de alguna Vía Pecuaria de las clasificadas como «necesarias» cuando tal vía atraviese terrenos de regadío, plantaciones, cultivos u obras públicas de interés general.

b) Las instancias que se hayan presentado proponiendo modificaciones en el trazado de Vías Pecuarias declaradas necesarias, que atraviesen zonas edificadas o edificables en el ensanche de poblaciones y afecten a edificaciones hechas, en las que habrá de exponerse la forma en que, a juicio del solicitante, quedará asegurado el tránsito del ganado.

c) Valoración de los terrenos a que se refieren los anteriores apar-

tados, así como la de los terrenos que se ofrezcan en compensación para asegurar el paso del ganado, obligándose los solicitantes al pago en metálico de la diferencia de valor, si la hubiere, y al pago de la multa que pueda corresponderles en virtud de la intrusión de que dichos terrenos hayan venido siendo objeto.

Si los interesados no ofreciesen terrenos para el nuevo trazado que solicitan, no fueran éstos aceptables o no se consideraran convenientes en general, la modificación propuesta perderá todo derecho a lo edificado o plantado por ellos en terreno de la Vía Pecuaria, que será reivindicada al realizarse el deslinde.

d) Los Ayuntamientos podrán instar la variación del trazado de Vías Pecuarias que atraviesen la población, proponiendo la forma de dar paso a los ganados.

Artículo duodécimo. La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden ministerial aprobatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia a que afecte la «clasificación».

Artículo decimotercero. El Ministerio de Obras Públicas y los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares podrán solicitar, razonadamente, la variación o desviación de una Vía Pecuaria, o permuta de terrenos de la misma, cuando lo estime de interés público y sin perjuicio para la ganadería, proponiendo la forma de llevarlas a cabo.

Si la solicitud se refiere a Vía ya clasificada, la modificación de la «clasificación» ya aprobada que aquella suponga se tramitará como las clasificaciones en general, debiendo ser aprobada por Orden ministerial.

En el caso de que lo solicitado sea mediante permuta, las Corporaciones o particulares deberán acompañar a su instancia plano de los terrenos cuya permuta se solicita, descripción y plano de los terrenos que ofrecen en compensación, acreditando documentalmente que pueden disponer de éstos, y garantía suficiente, a juicio de la Dirección General de Ganadería, respecto al pago de los gastos de rectificación de la «clasificación», deslinde, tasación y amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen con motivo del expediente.

El importe de los gastos a que se refiere el párrafo anterior, presupuesto con arreglo a las tarifas reglamentarias para esta clase de trabajos, será de cargo de los solicitantes de la permuta y deberán depositarlo en la Dirección General de Ganadería en el plazo que ésta fije.

Dictada la Orden ministerial resolutoria, accediendo a la permuta, la Dirección General de Ganadería ordenará el deslinde y amojonamiento de la nueva Vía Pecuaría e inscripciones necesarias.

Artículo décimocuarto. Aprobado el «Proyecto de clasificación», se procederá al «deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarías» contenidas en la misma, cuya realización, que será acordada por la Dirección General de Ganadería, estará a cargo del Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola de los adscritos al «Servicio de Vías Pecuarías» que la misma designe, que representarán a la Administración.

De tal acuerdo se dará traslado al Gobernador Civil de la provincia respectiva, con el fin de que ordene sea publicada en el «Boletín Oficial» de la misma con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para comenzar el deslinde y, en los casos que lo considere conveniente, ordene la designación de un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para que asista al acto.

También se comunicará al Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas a que afecte para designación de su representante.

Publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados anunciarán también las operaciones de deslinde y fecha de su comienzo, con cinco días de antelación por lo menos, por edicto y demás procedimientos en uso, procurando la mayor difusión posible.

Artículo décimoquinto. Al acto del deslinde que se ajustará en absoluto a la «clasificación», habrá de asistir una representación del Municipio y otra de la Junta Local de Fomento Pecuario, y podrán asimismo concurrir un re-

presentante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y los propietarios de terrenos colindantes que lo deseen; se colocarán mojones de solidez que garantice su permanencia y visibilidad en amplio radio, acotándose los terrenos usurpados, que el deslinde, como representante de la Administración, reivindicará en el acto en nombre del Estado, tomando nota de los nombres de los intrusos y de su profesión y domicilio. En el caso de aparecer como intruso el Ayuntamiento, se tomará nota de la fecha en que comenzó la usurpación y del nombre del Alcalde o Concejales que entonces constituyeran el Ayuntamiento, con el fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. Otro tanto se hará cuando el intruso sea alguna otra Entidad oficial o particular.

De las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de las Vías Pecuarías se levantarán actas por triplicado, acompañándose cada una del plano de las mismas.

Artículo décimosexto. Los propietarios de terrenos colindantes que concurren al acto del deslinde podrán hacer las alegaciones escritas y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones; alegaciones y documentos cuya relación se hará constar en las actas.

Si al practicar las operaciones de deslinde se viniera en conocimiento y comprobase la existencia de Vías Pecuarías no incluidas en la «clasificación» base de aquél, se procederá a deslindarlas con carácter provisional, sin que ello prejuzgue su «clasificación» posterior, que habrá de llevarse a cabo con arreglo a lo determinado en los artículos precedentes.

Artículo décimoséptimo. Terminadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarías, la Dirección General de Ganadería enviará al Ayuntamiento un ejemplar de las actas y de los planos, y relación de los terrenos declarados enajenables, con la parcelación de los mismos en que se haga constar, numeradas correlativamente, las parcelas, su extensión y valor, nombre, profesiones y domicilios de los ocupantes intrusos, si los hubiere, y de los dueños de los terrenos colindantes de la parcela. Todo expediente de deslinde será expuesto al público, por un plazo de quince días, en el Ayuntamiento, lo que éste anunciará por edicto y demás procedimientos en uso y notificará por papeleta a los que aparezcan intrusos, sean o no vecinos de la localidad, para que por sí o por sus representantes legales, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas durante dicho período o dentro de los diez días siguientes al de la expiración del mismo.

Al finalizar el plazo señalado, el expediente, con las reclamaciones, si las hubiere, será remitido a la Dirección General de Ganadería, con el informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos y Juntas Locales de Fomento Pecuario y de la Provincial (si hubiere intervenido), a que el deslinde afecta.

Artículo déimoctavo. Corresponde la aprobación de los expedientes de deslinde a la Dirección General de Ganadería, debiendo publicarse la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial» de las provincias a que afecten los mismos. Transcurrido el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de su notificación a los reclamantes, durante cuyo plazo podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, el deslinde será firme.

Artículo décimonoveno. El pago de los emolumentos y jornales devengados al realizarse las «clasificaciones» y deslindes, por Prácticos y Peones, así como el suministro del material necesario para el amojonamiento, serán de cuenta del Ayuntamiento respectivo.

Artículo vigésimo. Cuando la clasificación y deslinde de algunas Vías Pecuarías afecte a Montes Públicos, protectores o enajenables, la Dirección General de Ganadería lo comunicará a la de Montes, para que si ésta lo estima conveniente pueda disponer de funcionarios afectos al Servicio, a cuyo cargo está el monte de que se trate, intervengan en las operaciones que efectúe el personal técnico del Servicio de Vías Pecuarías.

Artículo vigésimoprimer. Cuando por usurpación de terrenos de una Vía Pecuaría o de varias, no deslindadas, de un término municipal se impidiere o dificultara el paso de los ganados, así como cuando sea necesario ocupar con urgencia terrenos de las mismas con obras declaradas de utilidad pública y no existieran antecedentes documentales suficientes para resolver sobre el caso, la Dirección General de Ganadería podrá acordar se realice su deslinde parcial, que se llevará a cabo conforme a los preceptos contenidos en los artículos precedentes, aun en el caso de que no estuviere efectuada la «clasificación», siempre que ésta no sea absolutamente indispensable también, a juicio de la mencionada Dirección General.

Artículo vigésimosegundo. En el cruce de las Vías Pecuarías con ferrocarriles o carreteras construídos, en construcción o que se construyan en lo venidero se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso de nivel con el ancho necesario, la mitad, por lo menos, del de la Vía Pecuaría.

Estas obras se harán con arreglo a las prescripciones legalmente vigentes en materia de Obras Públicas.

Si la línea férrea o carretera siguiese la misma dirección que la Vía Pecuaría, se adquirirán por la propia Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construídas sobre Vías Pecuarías podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieren agregado a la Vía Pecuaría y en su misma dirección los terrenos limítrofes necesarios para conservarla con su anchura legal, en cuyo caso los ganados transitarán por la Vía Pecuaría y no por la carretera.

Artículo vigésimotercero. Cuando sea necesario ocupar terrenos de Vías Pecuarías para saltos de agua, minas u obras de utilidad pública en general se determinará, al hacer la concesión, la garantía de que las obras no dejarán interrumpido el paso de ganados ni aun temporalmente.

Artículo vigésimocuarto. A fin de que en el mayor número de términos municipales, el deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarías precedan a las operaciones catastrales, el Instituto Geográfico y Estadístico y Catastro de Rústica comunicarán a la Dirección General de Ganadería, con la conveniente anticipación la campaña o plan de trabajos a realizar, manifestando las fechas de iniciación y ejecución de los mismos, con el fin de proceder de acuerdo en cuanto sea posible.

(Concluirá).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1398.

(Rectificada)

Circular número 504 (rectificada) de Comisaría General, por la que se deja sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza, aves y huevos

Habiéndose padecido una omisión en la redacción de la Circular que se cita, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

Por estimar conveniente que lo dispuesto en la Circular de Comisaría General, número 486 (1.254 de esta Delegación, de 20-9-44, B. O. P., número 225, de 2-10-44) no se aplique a la caza, aves y huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutaban estos artículos, dicha Comisaría General ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efec-

to la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza, aves y huevos, y, en su consecuencia, se anula el Escrito-Circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 129.371, de fecha 16 de noviembre último (Circular número 1.349 de esta Delegación, de 21-11-44, B. O. P. de 25-11-44), en cuanto se refiere a los tres artículos mencionados.

Burgos 22, de enero de 1945.
=El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de Burgos

De acuerdo con el artículo cuarto del Reglamento de esta Caja, se cita a Junta general ordinaria a todos los almacenistas de Burgos y su provincia, de los ramos de Coloniales y Piensos, así como fabricantes de Harinas, para el día 29 del corriente, a las doce de su mañana, en el domicilio social de la Cámara de Comercio e Industria de esta plaza.

Burgos 19 de enero de 1945.
La Junta Directiva.

once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito previo no serán admitidos.

Segunda. Se verificará en un solo lote y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Las fincas que han de ser objeto de la subasta, no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de persona alguna.

Cuarta. Únicamente existe como título de propiedad de las fincas, un documento privado de compraventa, entregado por el multado, y los licitadores no tendrán derecho a exigir ningún otro, el cual documento se encuentra en Secretaría a disposición de quien desee examinarlo.

Dado en Castrojeriz a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Luis de Santiago.—El Secretario Judicial, Ramón Calvo.

Requisitoria.

Ibáñez Bercos José, hijo de Atanasio y de Teresa, natural de Mañeru (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas claras, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Mañeru, procesado por deserción en causa número 590-44; comparecerá en el término de 15 días ante D. Maximiano Fernández Pascual, Capitán Juez Instructor del Regimiento Cazadores de España, número 11, de guarnición en Burgos, a cuyo Cuerpo pertenece el procesado, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de enero de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Maximiano Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de enero de 1945.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	14500	6050	5048	25598
» 2 Representación provincial.	1300	938	428	2666
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	333	333
» 5 Gastos de recaudación.	25000	8435	5110	38545
» 6 Personal y material.	55450	9860	4178	69488
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	125850	61400	10805	198055
» 9 Asistencia social.	2700	1050	1100	4850
» 10 Instrucción pública.	4000	1850	1177	7027
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	59500	44980	30688	135168
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5100	2025	2527	9652
» 15 Crédito provincial.	»	62500	»	62500
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.	»	»	1950	1950
» 19 Resultas.	300000	»	»	300000
TOTAL	593400	199088	63594	856082

En Burgos a 18 de enero de 1945.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Burgos 19 de enero de 1945.—La Comisión Gestora; en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el expediente de apremio para hacer efectiva la multa de mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Superior de Tasas de la Provincia de Burgos, al vecino de la villa de Iglesias, Francisco Calvo Izquierdo, se anuncia por el presente edicto la venta, en pública subasta, de las fincas embargadas, y que son las siguientes:

Sitas en término en Iglesias

Una finca, en jurisdicción de la villa de Iglesias, y su término de San Pedro, de seis celemines, o sean doce áreas, que surca por el Norte, Máximo González; Sur, Manuel González; Este, Eustaquio Ortúñez, y Oeste, camino. Valorada en 105 pesetas.

Otra en Cuesta la Horcada, de dieciocho celemines, o sean treinta y seis áreas, que surca por el Norte y Sur, caminos; Este, herederos de Félix Sendino y Oeste, Deogracias Ordóñez. Valorada en 120 pesetas.

Para cuyo acto se señaló el día 20 de febrero próximo y hora de las

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
INDICE NUMERO 102			
392	Plácida Ortega Miguel	M. Militar	
393	Julián Sotero Martínez y esp.	Idem	
394	Casimiro García Pérez y esp.	Idem	
395	Quintín Sanllorente y esp.	Idem	
396	Francisca Pérez Sáiz	Idem	
397	Josefa Garrido Ayabarrena	Idem	
126	Luis Pérez Padón	Retiros-Cruces	
127	Jesús Iglesias	Idem	
52	Tomasa Sáenz Hernández	M. Civil	

INDICE NUMERO 103

39 Antonio Alonso Castillo | Jubilado

INDICE NUMERO 1

1 Trinidad Yusta Casado | M. Militar
2 Catalina Moro Esgueva | Idem
1 Pilar Arnáiz Sáez | M. Civil.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las

reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Roa 23 de enero de 1945.—El Alcalde Jesús Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada.

Tordómar.

Quintanilla del Coco.

Arenillas de Villadiego.

Alcaldía de Sotresgudo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término

de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Sotresgudo 23 de enero de 1945.
=El Alcalde, Eleuterio Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, Villanueva de Odra, Susinos del Páramo.

Alcaldía de Peñaranda, de Duero

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peñaranda de Duero 19 de enero de 1945.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Alcaldía de Tejada.

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Tejada 2 de enero de 1945.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla del Coco.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Carlos Parra Mallaina, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Zona Briviesca, en el expediente general de premio que instruyo contra los deudores que a continuación se citan por el concepto de rústica, de los años 1943 y 1944, ha recaído la siguiente.

Providencia. — Que habiendo sido decretado el único grado de apremio contra los deudores de la adjunta relación, por los conceptos y años expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, es encuentran adeudando al Tesoro las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros o desconocidos, se les emplaza por el presente para que, en el término de ocho días, señalen domicilio o el de sus representantes, con el fin

de personarse en este expediente, ya que transcurridos los mencionados días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según determina la Base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

Recibos pendientes de rústica de los pueblos de la Zona de Briviesca.

Carcedo de Bureba 1943

Bonifacio Rodríguez, 2'00.
Celestino Alonso, 8'14.
Dolores Irada, 15'14.
Daniel Reella, 35'16.
Guillermo Gutiérrez, 7'10.
Hilario Calle, 3'11.
José Arnáiz, 10'5.
Justino Ibáñez, 2'22.
Lorenzo Arnáiz, 1'77.
Luis Ruíz, 1'77.
Mariano Gutiérrez, 0'89.
Pedro Alonso, 4'44.
Toribio Alonso, 0'63.
Tomás Gutiérrez, 6'74.
Victoria Arnáiz, 20'19.
Vicente Cende, 51'00.
Venancio Rodríguez, 0'89.
Victoriano Rojo, 4'44.

1944

Toribio Alayo López, 0'63.
Pedro Alayo Martínez, 4'44.
José Arnáiz Alayo, 30'15.
Lorenzo Arnáiz, 1'77.
Juan Barriocanal Martínez, 11'68.
Julio Buezo Sanz, 14'23.
Julio Buezo Sanz, 14'23.
Vicente Conde, 0'31.
Hilario Gallo, 3'11.
Casimiro García, 8'35.
Honorato González, 10'62.
Justo Guillarte Cuesta, 1'45.
Guillermo Gutiérrez García, 7'10.
Tomás Gutiérrez García, 6'74.
Mariano Gutiérrez, 0'89.
Geronimo Ibáñez, 4'52.
Justino Ibáñez Rojas, 2'22.
La Iglesia, 2'67.
Dolores Santaolalla, 13'14.
Julián López Ibáñez, 7'10.
Marcos Martínez, 3'29.
Victoriano Martínez, 13'23.
Venancio Rodríguez, 0'89.
Balbino Ruíz, 1'33.
Luis Ruíz Ruíz, 1'77.
Victoriano Rojo, 7'44.

Cascajares 1943

Marcelina Gómez, 12'61.
Manuel González, 43'16.
Pío Alonso, 2,68.
Marcelino Fuente, 43'76.

1944

Antonio Arnáiz, 12'61.
Isidro García, 35'39.
Isidro García, 70'78.
Aurelia Gómez, 13'37.
Domingo Gómez, 14'16.
Marcelino Gómez, 12'82.
Pablo Gómez, 10'56.
Francisco Gómez, 11'55.
Francisco Gómez, 11'55.
Petra Gómez Fuente, 13'75.
Manuel González, 21'84.
Manuel González, 10'92.
Julián Huidrobro, 11'46.

Anastasio López, 7'70.
Pío Alonso, 2'93.
Manuel González, 12'39.
Manuel González, 12'39.
Santiago López, 39'23.
Leopoldo Pérez, 17'41.
Marcelino Puente, 32'36.
Balbina Ruíz, 2'94.
Damiana Ruíz, 2'95.
La Iglesia, 1'38.

Castil de Lences 1944

Nicolas Pereda, 1'25.
Cillaperlata
1944.
Basilisa Barcina, 5'39.
Pedro Bergado Cereceda, 4'26.
Pedro Bergado López, 11'26.
Ignacio Bergado, 9'04.
Francisco Cereceda, 1'14.
José Cereceda, 14'13.
Pedro García, 4'28.
Angela García Gutiérrez, 10'07.
Ramón González Pérez, 11'70.
Juan Tubia Arteché, 0'41.
Lino Martínez García, 45'23.
Francisco Palacios, 0'13.
Manuel Coeso García, 11'76.
Segundo García, 8'49.
Propietario de la Villa, 145'41.
Jesús Villarias Maestro, 11'49.

Cornudilla 1944

Ezequiel Martínez, 20'16.
Abdón Fustel Cuesta, 12'27.
Agustín Alonso, 52'47.
Anastasio Rodríguez, 4'43.
Aquilino Díaz, 5'13.
Baldomero Saéz, 5'13.
Benito Nuñez, 0'74.
Celedonio Ortíz, 1'47.
Concepción Pérez España, 23'20.
Damaso López, 0'52.
Domingo Zaldivar, 0'60.
Donato Rodríguez, 12'36.
Eugenio Angulo Zaldivar, 7'29.
Gumersindo Cueva, 5'93.
Gregorio Ortíz, 7'40.
Florian Saéz, 2'62.
Ildefonso Martínez, 2'22.
Isidro Diéz, 10'36.
Simón Alonso Martínez, 32'46.

Eustaquio Saéz, 5'80.
Pablo Sabas, 10'09.
Pedro Martínez, 10'26.
Paulino Movilla, 3'64r
Román Martínez Mayor, 2'19.
Ricarda Amezaga, 9'50.
Ricarda Moral, 2'82.
Santiago Rodríguez, 3'59.
Teodoro Pereda, 3'72.
Tomás Ruíz, 5'36.
Vicente Santillana, 3'70.
Victor Angulo, 9'82.
Gregorio Rodríguez, 27'86.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Recaudador, Carlos Parra Mallaina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Garganchón.

En este Ayuntamiento se halla depositada una res lanar, oveja blanca, tres años, cornuda, señalada en la oreja derecha con cuarto adelante y con cuarto atrás en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que en el término de treinta días el que crea ser dueño de la mencionada res lanar, previo el pago de la manutención y custodia de la misma y gastos de inserción del presente anuncio, pueda pasar por este Ayuntamiento a recogerla, pues pasado que sea perderá el derecho a ella.

Garganchón 18 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Feliciano Cámara.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 203

7.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	157.499.750 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Rúa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.
Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

9